

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la presente demanda de jurisdicción voluntaria para DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES adelantado por la señora LUISA FERNANDA MARIN GAÑAN, fue inadmitida mediante auto 295 del 12 de septiembre de 2022, providencia notificada en estado web 126 del 13 de septiembre de 2022 y en la cual, le fueron concedidos a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos advertidos.

Los términos corrieron de la siguiente manera:	Días No Hábles	Vencimiento
Días Hábles		
14, 15, 16, 19 y 20 de septiembre de 2022	17 y 18 de septiembre de 2022	20 de septiembre de 2022 a las 5:00 de la tarde

Dentro del término concedido para subsanar la solicitud la parte demandante guardó silencio.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, 21 de septiembre de 2022.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTER. Nº. 312/2022
CLASE DE PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00056-00
SOLICITANTE	LUISA FERNANDA MARIN GAÑAN

CONSIDERACIONES

Mediante auto 295 del 12 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente solicitud y se le concedió a la parte solicitante un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda en la forma requerida por este Despacho, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, esto es, se rechazará la presente demanda, y como consecuencia se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI web.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES adelantado por la señora LUISA FERNANDA MARIN GAÑAN, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ADVERTIR que no hay lugar a la devolución de anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido allegados vía correo electrónico en formato digital.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>143</u> del 22 de septiembre de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 27 de septiembre de 2022 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9f4197789bc28b72c5bc5897ae4c8f259dbfaf04c228006f9ea27512a21f17**

Documento generado en 21/09/2022 01:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>